



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. EXTRANJERO. Por tres meses. 72. Por seis meses. 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha enterado de una exposición elevada en 6 de Noviembre último por D. Matías Gomez Villaboa, concesionario del canal de riego del Esta, titulado del Príncipe de Asturias, en la que manifiesta haber hecho cesion de todos sus derechos á favor de D. Eugenio Garcia y Gutierrez, el cual ha presentado asimismo otra exposicion fechada en 8 del propio mes, en la que, acompañando copia de la escritura de cesion y retirando la pretension que el anterior concesionario tenia pendiente para ampliar el canal de riego al servicio de navegacion, se compromete á dar principio á las obras con entera sujecion á las condiciones contenidas en el Real decreto de concesion de 6 de Abril de 1859, previo el depósito que en ellas se exige.

En su vista, y teniendo presente que el referido Garcia Gutierrez ha exhibido con posterioridad la oportuna carta de pago que acredita la entrega en la Caja de Depósitos de la cantidad de 126.000 reales en obligaciones de ferro-carriles para responder del cumplimiento del compromiso contraido, ha tenido á bien aprobar la cesion hecha á su favor por D. Matías Gomez Villaboa, y señalar el plazo de dos meses para que se dé principio á las obras del canal; bajo apercibimiento de declaracion de caducidad de la concesion si trascurriese dicho término sin verificarlo; mandando al mismo tiempo que esta resolucion se publique en la Gaceta para conocimiento de los pueblos interesados y de los particulares que tienen concedida autorizacion de estudios del propio canal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Resultando de las diligencias mandadas practicar por esa Direccion que D. Juan Gonzalez Garcia no ha hecho uso de la autorizacion que le fué concedida por Real orden de 29 de Noviembre de 1859 para aprovechar las aguas del arroyo llamado Ojos de Huéscar como fuerza motriz de un molino harinero que intentaba construir en el término de Antequera, provincia de Málaga, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducada la referida autorizacion, al tenor de lo prescrito en el Real orden de 21 de Agosto de 1849.

De la de S. M. lo pongo en conocimiento de V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Maria Frias y D. Jacobo Navarro y Aledo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practiquen investigaciones en terrenos del Estado ó del Comun con objeto de iluminar aguas en la Rambla del Saliente, término municipal de Oria y Chirivel, provincia de Almería; debiendo ejecutar las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado, y entendiéndose que los concesionarios podrán disponer á perpetuidad de las aguas que encuentran, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año último. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que la escritura y reglamento de la sociedad anónima que tratan de fundar dichos interesados, y cuya aprobacion asimismo solicitan, se pasen á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio para que proponga la resolucion que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Con fecha 4 del corriente mes se ha dignado S. M. dictar las siguientes Reales órdenes:

Declarando libre el movimiento de toda clase de mercancía no prohibida en el interior de la isla de Puerto-Rico, reservando al resguardo de Hacienda la facultad de comprobar el origen de aquellas, en casos especiales,

dentro de una zona de media legua de la costa en todo el litoral.

Resolviendo, de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, que se mantenga la exencion de derechos de exportacion concedida á los aguardientes de caña y mieles de purga que se producen en la isla de Cuba; y que en cuanto á la tambien vigente franquicia de los derechos de tonelada, se entienda que solo la disfrutaran los buques que llegando en lastre á los puertos de la isla salgan de ellos completamente cargados de las expresadas mieles.

Disponiendo que los bocoyes de envase para azúcar, ya usados, paguen á su introduccion la mitad del derecho señalado á los nuevos en la partida 447 del Arancel vigente.

Declarando que el vapor General Serrano está sujeto al pago de los derechos de matriculacion y abanderamiento, como todos los demás que para su servicio adquiere el Estado en el extranjero.

Aprobando la disminucion, preventivamente acordada por la Superintendencia de Cuba, de 2.000 billetes en los sorteos ordinarios, y 1.000 en los extraordinarios, de la lotería de la isla mientras duren las circunstancias que la motivan, y sin perjuicio en lo demás del plan que rige.

Denegando instancia de Doña Luisa Calvo y Foxá, que pedia devolucion de derechos de hipoteca y alcabala, fundándose en que habian sido exigidos sobre un cupo hereditario, cuando aparece que lo fueron sobre adjudicacion de bienes independientes de aquel cupo.

Suprimiendo la plaza de escribiente de la Administracion-Depositaria de Rentas de Batubano, y creando una de Oficial Interventor en la de San Antonio de los Baños con el haber anual de 600 ps. fs.

PERSONAL.

28 Noviembre. Jubilando con el haber que por clasificacion les correspondia á D. Pedro Ramirez y Morales, Contador primero de primera clase del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, y á D. José de Villanueva, Contador segundo de segunda clase del propio Tribunal.

Id. id. Nombrando Contador primero de primera clase del citado Tribunal al segundo D. Leandro Garcia y Grajilena; segundo al tercero D. Ignacio Banqueri; tercero al cuarto D. José Maria Flores y Sotilla; cuarto al quinto D. Evaristo Villuendas; quinto al primero de segunda clase D. Cipriano Arnedo, y sexto al tercero de segunda clase D. Antonio Jimenez Ortiz, disfrutando cada uno de ellos el haber anual de 2.800 ps. fs. que corresponde á dichas plazas.

2 Diciembre. Idem Contador primero de segunda clase del precitado Tribunal al cuarto D. José Florentino Lavarga; segundo al quinto D. Simon Zamora; tercero al sexto D. José Lubian; cuarto al Archivero del mismo Tribunal D. José Maria Pardo; quinto al Oficial auxiliar D. Joaquin Herrera y Paniza, y sexto á D. Joaquin Belandier, Oficial auxiliar primero de segunda clase de la citada dependencia, disfrutando cada uno de ellos el haber anual de 2.400 ps. fs. que corresponde á dichas plazas.

4 id. Confiando la de Interventor de almacenes de la Administracion-Depositaria de Rentas de Matanzas, dotada con el haber anual de 1.800 ps. fs., á D. Javier Rafalé de Casas, Comandante que ha sido del Resguardo de sales.

5 id. Id. la de Oficial auxiliar mayor del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, dotada con el haber anual de 1.300 ps. fs., á D. Andrés de Laque y Carrillo, Oficial de la Contaduría Central.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

29 Noviembre 1861. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Carlos Perez de Vera. Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Juan Uria y Santomé.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Ramon Santillán del Hoyo. Al mismo.—Id. al Capitan D. Marcos Barrio y Martín. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Segura y Franco. Al mismo.—Id. al id. D. Plácido Maroto y Paigdor-fila.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Torres de Navarro. Al mismo.—Id. al Capitan D. Martin Michelena. Al mismo.—Id. al Teniente D. Angel Ortega y Garcia. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Losada y Perianez. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Cristóbal Fontaos y Galán. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Segura y Conde.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo plaza de media pensión en el Colegio de Artillería á D. Cirlos Sevilla.

Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando Capitan de artillería para aquel ejército al Teniente D. Antonio Garcia Ferrer.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo mejora de retiro al cabo primero inválido Gregorio Urtazu y Macayo. Al mismo.—Id. al cabo segundo id. Tomás Lopez Huéscar.

Al mismo.—Id. al soldado id. Esteban Roig y Guillén. Al mismo.—Id. al id. D. Marcos José Perez Arjona. Al mismo.—Id. al id. Lucio Gonzalez Oñates. Al mismo.—Id. al id. Francisco Curmané y Lopez. Al de Galicia.—Id. al id. Lorenzo Doldán y Orgeira.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Pedro Abaladejo y Campillo. Al mismo.—Id. á Ignacio Lanaspá y Gabin.

Al mismo.—Id. á Manuela Cabo y Morillo. Al mismo.—Id. á Benito Freire y Cernadas. Al mismo.—Id. á Genaro Arnaiz y de Peña. Al mismo.—Id. á Vicente Sebastian Soriano Maya. Al mismo.—Id. á Vicente Artero Escartín. Al mismo.—Id. á Ramon Vila y Aluja. Al mismo.—Id. á Manuel de la Fuente y Taboada. Al mismo.—Id. á Andrea Caballero y Lucas.

Infantería.

30 id. Al Director general.—Nombrando Ayudante del segundo batallón del regimiento del Infante al Teniente D. Fernando Leon y Camarero. Al mismo.—Resolviendo que los Capitanes D. Domingo

Iribarren y Encinas y D. Francisco Arroyo y Lopez pasen respectivamente á los provinciales de Ejei y Ronda. Al mismo.—Id. los id. D. Juan de la Haza y Botella y D. Manuel Sanchez Toro al regimiento de Cantabria y provincial de Cuenca. Al mismo.—Id. los Subtenientes D. Luis y D. Eduardo Beltran y Agustin al regimiento de Soria.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Ayudante D. Fernando Ordoñez y Marra.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Celador de fortificación D. Manuel Garcia y Garcia.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo quede de reemplazo en esta corte el segundo Ayudante médico Don Vicente Caballero.

Al mismo.—Concediendo licencia al primer Ayudante médico D. Eduardo Calizares.

Al mismo.—Nombrando Médico auxiliar del provincial de Utrera á D. Pastor Pastor y Pastor.

Al mismo.—Id. del de Cangas de Onís á D. Antonio Campomanes. Al mismo.—Id. del de Alcañiz á D. Luis Delheu y Soler.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso al Subteniente Don Antonio Jimenez y Martos. Al mismo.—Id. al Teniente D. Antonio de la Cruz y Labrador.

Al mismo.—Id. opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Bernardino de Ocampo y Lago. Al mismo.—Id. á la del segundo Comandante D. Cayetano Carabot y Abela.

Al mismo.—Id. á la del Capitan graduado D. Gabriel Clar y Vallejo.

Al mismo.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Francisca de Paula Asís y Ruiz. Al mismo.—Id. á Doña Cristina, Doña Josefa y Don Lorenzo Feijóo y Toledano.

Al mismo.—Id. á Doña María del Portal y Doña Catalina Quintas y Ballina. Al mismo.—Id. á Doña Venancia Arias Gamison y Gomez.

Al mismo.—Id. á Doña Tomasa Echarri y Larrea. Al mismo.—Id. pensión á D. Eulogio Velazquez y Cerezo.

Al Director general de Administracion militar.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Antonia Molina y Alonso.

Artillería.

2 Diciembre. Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascenso de 10 Capitanes.

Al mismo.—Id. obra de variacion de destinos de Oficiales del arma.—Concediendo próroga al Comandante Don Adolfo Morales de los Rios.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo empleo de primer Comandante á D. Neasico Figueroa y Sociat.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando la traslacion de dichos de los Capitanes D. José Urujua y Perez y D. Félix Santos Pradera.

Alabarderos.

Id. id. Al Sr. Comandante general.—Aprobando la propuesta para la provision de un cabo de Alabarderos en favor del guardia D. Isidro Fonseca y Pascual.

Al mismo.—Concediendo grado de Teniente de infantería al guardia D. Joaquin Santos y Navarro. Al mismo.—Id. premio de constancia de 90 rs. en favor del guardia D. Ramon Portocarrero.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña Trinidad Rodriguez Trujillo y Malibran.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores de la Riva y Jarama. Al mismo.—Id. á Doña María del Carmen Nieto y Armenteros.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Sanchez Tembleque y Vargas. Al mismo.—Id. á Doña Juana Francisca Olaregui y Echevarria.

Al mismo.—Id. á Doña Teodora Luisa Aguilar y Durán. Al mismo.—Id. á Doña Ramona Orrit y Albelti.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Josefa do Rio y Aullé. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Felipa Grano de Oro y Madrid.

Al mismo.—Id. á Vicente Miralles y Vives. Al mismo.—Id. á Juana Romero y Vicario. Al mismo.—Id. á Silvestre Vales y Guerra.

Al mismo.—Id. á Vicente Garcia Minguillan. Al mismo.—Id. á Valero Guerrero y Perez. Al mismo.—Id. á Andrés Ibañez y Conde.

Al mismo.—Id. á Lorenzo Rodriguez y Gonzalez. Al mismo.—Id. á Manuel Pedro y Vidella. Al mismo.—Id. á Francisco Vilas Rial. Al mismo.—Id. á Domingo Manero y Mir.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo retiro al Coronel D. Luis Cortey. Al mismo.—Id. al Capitan D. Sebastian Rodriguez Parrilla.

Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Id. al cabo del cuerpo D. Santiago Castillo y Garcia. Al mismo.—Id. al id. D. Clemente Comendador y Salazar.

Al Director general de Infantería.—Id. al Capitan Don Salvador Marco y Pamiás. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Fernandez Lebo-reiro.

Al mismo.—Id. al id. D. José Tarragual y Ramirez. Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Archiles y Navarro. Al mismo.—Id. al id. D. Diego Quiros y Gureva. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Alberto Artañ y Espi-llio.

Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Fernandez y Gonzalez. Al mismo.—Id. al cabo primero Antonio Maza y Garcia.

Al mismo.—Id. al id. Félix Maestro Redo. Al mismo.—Id. al id. Ignacio Santiago Perez. Al mismo.—Id. al cabo segundo Juan Rubio Gomez. Al mismo.—Id. al soldado Francisco Fernandez Mar-tinez.

Al mismo.—Id. al id. Cristóbal Viciano Calvo. Al mismo.—Id. al id. Ramon Catalan Salvo. Al mismo.—Id. al id. Ramon Casal Buceta. Al mismo.—Id. al id. Genaro Nieto Berrocal.

Al mismo.—Id. al id. Ramon Jimeno Mañez. Al mismo.—Id. al id. Blas Uge Bonen. Al mismo.—Id. al id. José Sanchez Pueyo. Al mismo.—Id. al id. Julian de las Heras Rodriguez. Al mismo.—Id. al id. Matias Castillo Capdevila. Al mismo.—Id. al id. Miguel Candelario Parejo.

Al mismo.—Id. al id. Francisco Lopez Ortega. Al mismo.—Id. al id. Marcos Garcia Gonzalo. Al mismo.—Id. al id. Juan Gonzalez Lopez. Al mismo.—Id. al id. Vicente Galvan Molina.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Oficial segundo de la Seccion-Archivo de aquella capitanía general á D. José Lara y Benitez.

Al mismo.—Concediendo retiro al Capitan D. Francisco Payan y Tejada. Al mismo.—Id. al Teniente D. Bartolomé Salas y Quet-glas.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Samper y Mi-gueleis. Al de Puerto-Rico.—Negando aumento de premio de retiro á Toribio Paganí y Leges.

Al mismo.—Nombran lo Secretario del Gobierno mi-litar de Puerto-Rico al Capitan D. Sebastian la Corte.

Al mismo.—Trasladando de cuerpos á los Subtenientes D. Camilo Gonzalez y D. Francisco Almaguera. Al mismo.—Nombrando Ayudante del castillo de San Cristóbal á D. Fernando Lara y Benitez.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo retiro al Capitan D. Federico Arango y Sanchez.

Artillería.

3 id. Al Director general.—Destinando como super-numerario á la Fábrica de Oviedo al Maestro examina-dor Pedro Perez.

Al mismo.—Concediendo premio de 40 rs. al artillero Juan Garcia. Al mismo.—Id. de 112 rs. y medio á Antonio Arroyo. Al mismo.—Id. el de 45 rs. á nueve sargentos.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Coronel Gobernador militar de Cardona D. Manuel Rodriguez Beterini.

Al mismo.—Nombrando Profesor de escuela de Estado Mayor Al Capitan D. Roman Alonso.

Al mismo.—Concediendo licencia al segundo Coman-dante D. Salvador de Zárate, Sargento mayor de la Gran Canaria. Al mismo.—Id. licencia al tercer Ayudante de Lúrida D. Juan Subirán.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo licencia al Subteniente D. Manuel Lopez Moreno.

Al mismo.—Id. que quede sin efecto el retiro del Sub-teniente D. José Sanchez Alfajeme.

Al mismo.—Id. premio de constancia de 30 rs. men-suales al carabnero Eduardo Rey y Batela.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo premio de constancia de 45 rs. mensuales al sargento segundo An-tonio Verduguer Vila.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Cesáreo Garcia y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Doña Isabel Vidal y Martín. Al mismo.—Id. á Margarita Cañellas y Martí.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa y Doña Agustina Del-fino y Perez Quijano y Doña Maria de las Mercedes Del-fino y Benitez.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas concedidas á Doña Margarita Zaváila y Guerra. Al Capitan general de Burgos.—Negando pensión á Doña Isabel Domingo y Alba.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Con-cediendo retiro al segundo Comandante D. Diego Cánovas y Mulero.

Al mismo.—Idem al Teniente D. Inocencio Ramos Gazquez. Al mismo.—Id. licencia absoluta al Subteniente Don Eugenio Robles y Berrueto.

Al mismo.—Id. abono de una cruz pensionada al sar-gento segundo Antonio Pallares y Villanueva. Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro al Subteniente D. Roque Garcia Fernandez.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Simon de Lete y Perez. Al mismo.—Id. al sargento primero Manuel Fuentes y Lopez.

Al mismo.—Id. al sargento segundo Juan Borrego Molero. Al mismo.—Id. al cabo segundo Manuel Goicoria Vi-llegas.

Al mismo.—Id. al carabnero Juan Vega y Fernan-dez. Al mismo.—Id. con fuero criminal al sargento segun-do Mariano Muñoz y Muñoz.

Al Director general de Infantería.—Id. licencia abso-luta al Teniente D. Rafael Brufal. Al mismo.—Id. al Teniente D. Lorenzo Ponce de Leon.

Al mismo.—Id. retiro al soldado Quintín Fernandez Mira. Al mismo.—Id. al id. Francisco Diaz Pascual.

Al mismo.—Id. al id. Félix Acosta Caballero. Al mismo.—Id. al id. Bernardo Garcia Requejo.

Al mismo.—Id. al id. Manuel Patiño Sanchez. Al mismo.—Id. al id. Juan Alvarez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al id. Fernán Martín Redondo. Al de Caballería.—Id. al id. Francisco Almuña y Es-pósito.

Al mismo.—Id. al id. Francisco Rodriguez Serrano. Al mismo.—Id. al id. Francisco Perálvez y Ordoñez.

Al mismo.—Id. al cabo de trompetas José Martínez Garcia. Al Capitan general de Cataluña.—Id. al cabo del cuer-po de Escuadras D. Lorenzo Figueras.

Al mismo.—Id. al soldado que fué de los extinguidos tercios catalanes Juan Prat y Guell. Al mismo.—Id. traslacion de retiro al segundo Comandante D. José Godoy y Armendáriz.

Al de Castilla la Vieja.—Id. al Capitan D. Timoteo Du-celler y Gallanrut. Al de Granada.—Id. al id. D. Marcos Garcia Alonso.

Al de Aragon.—Id. al id. D. Ramon Tardos y Castiá. Al mismo.—Id. al id. D. Gisterio Narciso Tornabello y Privat.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al Comandante D. Luis Ibarra é Ibarra. Al mismo.—Id. al id. D. Lucas Diaz Hernandez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Luis Sanchez de la Peña. Al mismo.—Id. al Teniente D. Gabriel Iglesias y Ru-morosos.

Al mismo.—Id. mejora de retiro al Capitan D. Alejandro Valcárcel y Diaz. Al mismo.—Negando vuelta al servicio al Subteniente licenciado absoluto D. Francisco Basols y Garcia.

Al de Extremadura.—Concediendo próroga al Capitan D. Julian Gomez y Maestre. Al de Navarra.—Id. licencia al Teniente D. Pedro Uz-queta.

Al de Valencia.—Negando el haber de retiro que solicita al soldado licenciado Pascual Garcia Rubio. Al de las Baleares.—Id. vuelta al servicio al Capitan D. José Capillonch y Estudios.

Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo licencia absoluta al segundo Ayudante médico D. Carlos de Torrealcas. Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo Gomez.

Infantería.

4 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Eduardo Flores é Ibañez.

Al mismo.—Id. al id. D. Ruperto Montes y Alvarez. Al mismo.—Resolviendo que los Tenientes D. Joaquin Vanrel y D. Antonio Arjona pasen respectivamente al Provincial de Mallorca y plantilla del Colegio del arma.

Al mismo.—Id. el Subteniente D. Julian Gonzalez y Garcia al regimiento de Zamora.

Al mismo.—Id. los Capitanes D. Braulio Lázaro y Pe-rez y D. Meliton Perez y Caballero á cazadores de Catalu-ña y regimiento de la Reina.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ignacio Alver á caza-dores de Barbastro.

Al mismo.—Id. al id. D. Hermenegildo Ripoll á caza-dores de Llerena.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Muñoz á caza-dores de las Navas.

Id. el Subteniente D. Salvador Moreno al regimiento del Infante.

Al mismo.—Id. el id. D. Pedro Torres al regimiento de Bailén.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo premio de constancia de 45 rs. al mes al sargento segundo D. Rufino Muñozhoro Hernandez.

Al mismo.—Concediendo la separacion definitiva de la Academia del cuerpo al alumno D. Ulpiano Saez de Parayuelo y Fernandez de Padilla.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Con-cediendo placa de San Hermenegildo á D. José Macias y Zaragoza.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Ma-rina.—Id. pensión en la plaza de id. á D. Gregorio de Cór-doba y Oñoro, D. Bartolomé Casals y Soler y D. Julian Pordoy y Garcia.

Al mismo.—Id. en la cruz de dicha Orden á D. Juan de Llanes y Gimart, D. Manuel Martinez Moroz y D. Jus-to Olive y Lopez.

PRESIDIOS.

Table with multiple columns: FALSIFICACION DE SELLOS Y DOCUMENTOS, CONTRA EL ORDEN PUBLICO, DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS. Rows include provinces like Alcala, Barcelona, Coruña, etc., and summary rows for existence in 1859, 1860, and 1861.

RESUMEN

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Diciembre de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Jaca y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza por María Maza y su hijo Francisco Sanz con Mateo Oliván y su mujer Antonia Roldán sobre pago de cantidades y sus débitos: Resultando que Mateo Oliván y su esposa confesaron por escritura de 4 de Junio de 1849 hallarse debiendo á Francisco Sanz, marido y padre respectivamente de los actuales demandantes, 470 libras, 10 sueldos y 2 dineros, los que se obligaron á satisfacerle cuando quisiera recibirlas, hipotecando en garantía ciertos bienes: Resultando que los mismos consortes Oliván, y además Felipe Franco, madre del primero, otorgaron una escritura en 5 de Julio de 1846, por la que confesando haberles prestado sin interés alguno la viuda María Maza y su hijo Francisco Sanz 3.351 rs. y 41 mrs., los cuales, unidos á las 470 libras de la escritura precedente, importaban la suma de 12.207 rs. 31 mrs., que se obligaron á pagarles en el término de cuatro años desde aquella fecha á igual día de 1850, con el rédito de un 6 por 100, con los gastos de esta y la anterior escritura, y además las costas á que diese lugar la falta de cumplimiento, hipotecando á la seguridad del mismo los bienes que expresaron: Resultando que Mateo Oliván dió un pagaré, su fecha 3 de Junio de 1856, á Francisco Sanz, hijo, por la cantidad de 4.732 rs. 47 mrs., que importaban los réditos del 6 por 100 del referido crédito y el metálico que le había prestado, comprometiendo á satisfacerlos en 5 de Octubre de aquel año: Resultando que la viuda María Maza y su hijo Francisco Sanz presentaron demanda en 23 de Junio de 1857, por la que, apoyados en el valor y eficacia de los documentos referidos, solicitaron se condenase á Mateo Oliván y su mujer Antonia Roldán al pago de 17.074 rs. 31 maravedís que importaban y les estaban adeudados con los intereses vencidos, y al d de los que se venciesen hasta su completa entrega y en las costas, protestando admitir en cuenta las que fuesen legítimas: Resultando que los demandados pidieron que únicamente en su caso se les condenase al pago de la cantidad que resultasen en deber liquidadas que fuesen las cuentas, toda vez que solo habían recibido de los demandantes de 5 á 6.000 rs. á pesar de lo que se expresaba en dichos documentos, en los que se fingían deudas sobre deudas y réditos de réditos, y que tenían entregado á cuenta muy cerca de 50 cahises de grano: Resultando que recibió el pleito á prueba, la hicieron de testigos una y otra parte, y el Juez de primera instancia dió sentencia en 10 de Diciembre de 1857, la cual modificó la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza por la que pronunció en 15 de Febrero de 1860, condenando á los demandados á que en el término de 10 días pagasen á D. Francisco Sanz y Doña María Maza los 12.207 rs. 31 mrs. que se consignaron en la escritura de 5 de Julio de 1846, con más los 4.732 rs. expresados en el valor de 8 de Junio de 1856, y los réditos devengados al 6 por 100 de los 12.207 rs. 31 mrs. desde 5 de Octubre de 1856 hasta que tuvo cumplido efecto el real y efectivo pago: Y resultando que contra este fallo interpusieron los demandados recurso de casacion: Primero, porque en su sentir, habiéndoles producido un daño la inobservancia por parte de los demandantes del art. 32 y siguientes del Código de Comercio, y disponiéndose por la ley 6.ª, tit. 16, Partida 7.ª, que aquel que oñiere daño á otro por su culpa sea tenido de hacer enmienda de él, y según el Código penal, que quien incurra en responsabilidad criminal incurrirá en la civil, y habiendo sido desatendidos estos méritos legales, resultaban infringidas dichas disposiciones: Y segundo, porque no declarando como pagas las que verdaderamente lo fueron, y condenando á los recurrentes al abono de intereses por cantidades satisfechas, se habían infringido también las leyes 1.ª y 40, tit. 14, Partida 5.ª: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando: Considerando que este pleito no se ha seguido como de comercio, y por consiguiente que no han podido citarse con oportunidad las leyes especiales de la materia: Considerando que la ley de Partida y el artículo del Código penal que el recurrente supone infringidos, son puramente penales y no pueden tener aplicación á un recurso de casacion en materia civil: Considerando que respecto al hecho de haber entregado los demandados 10 cahises de trigo á cuenta de las cantidades que adeudaban, no han practicado las partes más prueba que la de testigos, la cual, en uso de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, y dentro del límite en él señalado, apreció la Sala sentenciadora, y por lo tanto que no han sido infringidas las leyes 1.ª y 40, tit. 14, Partida 5.ª, que han sido citadas: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Mateo Oliván, á quien condenamos en las costas; y devolvámosle los autos á la Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente: Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Antero de Echarri.—Padro Gomez de

Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando. Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como E.scribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal. Madrid 6 de Diciembre de 1861.—Luis Calatraveño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos de las minas de Linares que se hallarán existentes en dicho establecimiento, aprobado por Real orden de 3 del corriente. 1.º Los géneros que se venden consisten en 41.000 quintales plomo de primera. 4.000 id. del de segunda. 500 de alcohol. Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de ella en esta corte. 2.º Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, asegurándose de ello en el acto de recibirlas; pero admitidos pierde el derecho á reclamación de cualquier especie. 3.º Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de las cantidades de géneros que se anuncian en venta, se completará con la producción sucesiva ó inmediata de aquellas minas. Queda obligado el rematante á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación y previo el pago de su importe al precio en que se rematan, pudiéndolos vender libremente, así en el interior como exportarlos al extranjero. 4.º El pago de los géneros se verificará en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería Central de esta corte, ó en las de Hacienda pública de Sevilla, Málaga, Almería y Jaén, dentro de los 30 días siguientes al en que se comunique la adjudicación. 5.º Los artículos que se venden son independientes unos de otros, y por lo mismo la adjudicación por separado al mejor postor. En los tres géneros se admiten proposiciones por lotes de 500 quintales. 6.º Es condición precisa que toda proposición se presente acompañada del documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo ó en las Tesorerías de Hacienda pública de Sevilla, Málaga, Almería y Jaén, como sucursales de aquella, pudiéndolo hacer también en la Depositaria de las expresadas minas, si se efectúa en metálico, de las cantidades siguientes: Metálico, acciones de carteras ó su equivalente en Deuda consolidada al tipo de Bolsa el día en que se verifique el depósito ó á los que tiene fijados el Gobierno: 52.700 rs. para las tres partidas. 35.000 para el plomo de primera. 43.500 para el de segunda. 1.700 para los 500 quintales de alcohol. 1.700 para cada lote de 500 quintales. Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago justificado el cual será devuelto á los rematantes, verificándose desde luego la devolución después de la subasta á los postores cuyas proposiciones no queden admitidas. La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe á cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, la cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación, firmados por las personas que las hagan ó por sus apoderados legalmente autorizados, teniendo por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias. 8.º La admisión de proposiciones tendrá lugar el día 27 del corriente en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduna, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, segundo Jefe de la misma, uno de los Coesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y el Escribano mayor de Rentas; y simultáneamente ante los respectivos Gobernadores y Escribanos de Hacienda de las provincias de Sevilla, Málaga y Almería, y últimamente en Linares ante la Junta de subasta de dicho establecimiento. 9.º A la una de la tarde de dicho día, y en los referidos puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes: Hasta la una y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se abrirán y leerán lo mismo se practicará en el remate de esta corte con el pliego en que consten los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. En seguida se declararán admitidas condicionalmente las proposiciones más altas de cada clase de géneros entre las que cubran ó superen los precios fijados por el Gobierno en el remate de esta corte, y en las demás todas las que se presenten hasta cubrir la totalidad de los géneros en esta forma: 1.º Las hechas á la totalidad de cada partida, si las ofertas son iguales á las que se hagan á los lotes de 500 quintales, en cuyo caso solo serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad. 2.º Las hechas á lotes por su orden de precio de mayor á menor si estos exceden á los que se ofrezcan en las proposiciones á las partidas totales. Si entre las proposiciones, ya á las partidas completas, ya á los totales, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en dichos puntos, se abrirá licitación verbal cuya duración será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Estas pujas se harán de cinco en cinco minutos, y pasado este término sin ninguna se admitirá la del mejor postor. Si los postores renunciasen al derecho de licitación verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposición que resulte primera en el orden de prioridad entre las ofertas, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1832; dada la una y media de la tarde sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado. 10.º La adjudicación de los géneros se hará en esta corte por el Director general del ramo en vista de los resultados que se obtengan en las cinco subastas después de recibir los expedientes respectivos. Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en los cinco remates hubiese dos ó más iguales, así en las partidas totales como en los lotes de 500 quintales, se hará la adjudicación por medio de sorteo público á los ocho días del remate en la Junta de él. 11.º Los gastos que se causen en los remates serán de cuenta de los adjudicatarios. Madrid 5 de Diciembre de 1861.—El Director general, José Gener. Modelo de proposición. Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..., el que firma compra al Gobierno..., quintales de plomo de primera por el precio de..., rs. quintal;..., quintales de plomo de segunda por el precio de..., rs. quintal;..., quintales de alcohol por el precio de..., rs. quintal. (Fecha, firma y domicilio.) Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tarazona y Quintanar de la Orden. 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Tarazona á Quintanar de la Orden la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, aboliendo además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroguen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boln oficial de las provincias de Cuenca y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Tarazona y Quintanar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 del mes actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Tarazona ó Quintanar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precientemente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Tarazona á Quintanar de la Orden y vice versa por el precio de..., rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 3 de Diciembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts. Dirección de Hidrografía. Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente AVISO A LOS NAVEGANTES. Faro de Smalls Rock. COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA. Faro de Smalls Rock. Con el objeto de que se distinga mejor el faro mencionado el mencionado faro (1) durante el día, la Corporación de la Trinidad de Londres ha dispuesto que la torre se pinte alternativamente á fajas rojas y blancas horizontales. COSTA DE SUECIA.—GOLFO DE BOTAÑA. Cambio de situación del faro-Isolante de Fingrund. Según anuncio del Ministerio de Marina de Suecia, y por consecuencia del nuevo bajo despojo sobre el banco del E. de Kungund, se ha colocado el faro-Isolante de Fingrund á 3/4 millas al N. 37° E. del lugar que ocupaba antes. Latitud..., 60°. 53'. 25" N. Longitud..., 25°. 42'. 01" E. de S. F. Madrid 6 de Diciembre de 1861.—Francisco Chacón. (1) Véase, Gaceta del 17 de Agosto de 1861.

del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boln oficial de las provincias de Cuenca y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Tarazona y Quintanar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 del mes actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Tarazona ó Quintanar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precientemente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Tarazona á Quintanar de la Orden y vice versa por el precio de..., rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 3 de Diciembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts. Dirección de Hidrografía. Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente AVISO A LOS NAVEGANTES. Faro de Smalls Rock. COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA. Faro de Smalls Rock. Con el objeto de que se distinga mejor el faro mencionado el mencionado faro (1) durante el día, la Corporación de la Trinidad de Londres ha dispuesto que la torre se pinte alternativamente á fajas rojas y blancas horizontales. COSTA DE SUECIA.—GOLFO DE BOTAÑA. Cambio de situación del faro-Isolante de Fingrund. Según anuncio del Ministerio de Marina de Suecia, y por consecuencia del nuevo bajo despojo sobre el banco del E. de Kungund, se ha colocado el faro-Isolante de Fingrund á 3/4 millas al N. 37° E. del lugar que ocupaba antes. Latitud..., 60°. 53'. 25" N. Longitud..., 25°. 42'. 01" E. de S. F. Madrid 6 de Diciembre de 1861.—Francisco Chacón. (1) Véase, Gaceta del 17 de Agosto de 1861.

Dirección general de Loterías. El día 12 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de loterías á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general. Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría. Madrid 9 de Diciembre de 1861.—P. O., Martínez. Consejo de Administración del Canal de Isabel II. El día 12 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la fundición y transporte al pie de obra de la tubería de hierro de todos diámetros y de las piezas para la referida distribución que marcan los presupuestos, relaciones y planos que con los pliegos de condiciones aprobados por Real orden de 30 de Julio del año próximo pasado, bajo que ha de verificarse la subasta, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos; todos los días no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes: 1.º Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones que estimen necesarias. 2.º Todas las proposiciones se autografarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminada este acto por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones. 3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente; los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuación y los que excedan del importe de 1.533.517 rs. 74 céntimos, á que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se subastan. 4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 67.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado. 5.º Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario. 6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, abriendo antes por tres veces. 7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, intentando no ser mejor su propuesta. 8.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M. en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura. 9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 2 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serano. Modelo que se usa. D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la fundición y transporte al pie de obra de la tubería de hierro y piezas que marca el presupuesto á que se refiere dicho anuncio para la distribución de las aguas del Canal en el interior de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo dicha fundición y transporte, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) feales vellón. (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Loterías. El día 12 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de loterías á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general. Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría. Madrid 9 de Diciembre de 1861.—P. O., Martínez. Consejo de Administración del Canal de Isabel II. El día 12 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la fundición y transporte al pie de obra de la tubería de hierro de todos diámetros y de las piezas para la referida distribución que marcan los presupuestos, relaciones y planos que con los pliegos de condiciones aprobados por Real orden de 30 de Julio del año próximo pasado, bajo que ha de verificarse la subasta, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos; todos los días no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes: 1.º Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones que estimen necesarias. 2.º Todas las proposiciones se autografarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminada este acto por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones. 3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente; los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuación y los que excedan del importe de 1.533.517 rs. 74 céntimos, á que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se subastan. 4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 67.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado. 5.º Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario. 6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, abriendo antes por tres veces. 7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, intentando no ser mejor su propuesta. 8.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M. en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura. 9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 2 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serano. Modelo que se usa. D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la fundición y transporte al pie de obra de la tubería de hierro y piezas que marca el presupuesto á que se refiere dicho anuncio para la distribución de las aguas del Canal en el interior de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo dicha fundición y transporte, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) feales vellón. (Fecha y firma del proponente.)

Table with multiple columns: CONTRA LA PROPIEDAD, CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD, CONTRA LAS PERSONAS, CONTRA LA HONESTIDAD, CONTRA EL HONOR, CONTRA EL ESTADO CIVIL, MILITARES, and TOTAL. It lists various categories of expenses and their corresponding amounts.

MIEN.

Table with multiple columns, similar to the first table, showing financial data and totals for a specific section.

(Se continuará.)

Administracion del Correo central. Por Real orden de 20 de Noviembre se ha dispuesto que los días de salida de los buques conductores de la correspondencia entre la Península y las islas de Puerto Rico, Santo Domingo y Cuba sean los siguientes en el próximo año de 1862.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Pedro de Olarría y Adadil, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma Doctor D. Mariano García Sánchez, se hace saber que en el día 25 de Julio de 1858 falleció en esta corte sin testar el presbítero D. Francisco Javier Antero Portilla Cavallos Escalera, natural de Praes, diócesis de Santander, y Cura párroco que fué de Lomovieja, en la provincia de Avila, y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 días que como segundo y último se señala comparezcan en dicho Juzgado y por la citada Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos; habiéndose ya averiguado que no verificándose las para el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose á los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, que por D. Antonio Cavallos y Escalera, vecino de esta corte, se ha solicitado se le declare heredero abintestato del citado presbítero D. Francisco Javier Antero Portilla Cavallos Escalera, en atención á considerarse pariente del mismo dentro del cuarto grado civil.

D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia por S. M. del distrito de Santo Domingo de esta capital &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco González Mendez, natural de Sevilla y vecino que fué de esta capital, casado con Doña María de la Concepción Verjor, de 44 años de edad, y Director de telégrafos, que fué de esta provincia, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducir la acción ó derecho que crean les asiste; aprehendidos que no se verificaron las para el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos á instancia de su citada viuda, en representación de sus menores hijos D. José y D. María González Verjor.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 9 de Diciembre de 1861.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior sesión, quedó aprobada. El Sr. BERTRAN DE LIS: Anterior se presentó una proposición sobre el asunto que me hizo pedir la palabra en el día anterior. No tuvo conocimiento de ella hasta después de la sesión; pero conste que si hubiera entonses estado aquí me hubiese adherido á que viniese ese expediente y todos los que se crean necesarios, especialmente uno de una supuesta denuncia hecha por Don José Penálar, sobre la cual ha resuelto el Gobierno. Yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que remita también ese expediente al hacer la remision de los demás. El Sr. Ministro de HACIENDA: El Ministro de Hacienda no tiene inconveniente en remitir el expediente pedido por el Sr. Rivero, y en añadir el que solicita el Sr. Bertran de Lis. El Sr. RIVERO: Quizá yo tenía obligación de traer aquí la cuestión antes de ahora; pero me la he detenido la consideracion de que no se creyera que lo hacia porque el Sr. Bertran de Lis me hubiese llevado á los Tribunales. Se trata además de una persona que ha muerto. La alusion que hice á este asunto fué forzada: se habla de cho que los periódicos de la oposicion injuriaban y calumniaban, y era deber mio decir que en seis años solo habia tenido una denuncia de injuria en que habia sido absuelto. Así, pues, yo no tengo ningun inconveniente en que vengan esos documentos pedidos por el Sr. Bertran de Lis; y puesto que el Sr. Ministro de Hacienda ha prometido traer el expediente, entónces entraremos en este debate. El Sr. GOICOERROTEA (Secretario): Puesto que el Sr. Ministro de Hacienda ha ofrecido traer los documentos pedidos, no tiene ya objeto la proposicion. ORDEN DEL DIA. Contestacion al discurso de la Corona. Continuando esta discusion, dijo El Sr. VIZONDE DEL PONTON: Señores, si es condicion para hablar con acierto estar persuadido de la necesidad ó conveniencia del debate, mis palabras no podrán agradar al Congreso. No he comprendido nunca por qué se quiere dar á esta discusion una importancia que no tiene. Qué es el discurso de la Corona? La relacion de lo ocurrido en el interregno parlamentario, la sintesis de la política

del Gobierno, y su programa para el futuro. ¿Qué conviene contestar? Lo que conviene es lo que se hace en otros países: los Jefes de las oposiciones se levantan y dicen: me parece bueno ó malo; reservándose descender á pormenores en los casos especiales. El Sr. González Bravo queria que los documentos relativos á las cuestiones exteriores se hubieran impreso antes de esta discusion, porque sin examinarlos decia que no podia entrar en ella con acierto. Pero si á este debate se le quiere dar un carácter que no tiene, no solo en lo relativo á política exterior, sino en lo concerniente á las cuestiones interiores, deberian darse, ante todo, los datos necesarios; de do resultaria que la discusion de contestacion al discurso de la Corona debería ser la última que hubiese en estos Cuépos. Un elocuente orador decia que debia haber dos discusiones políticas: una el mensaje, otra los presupuestos. Pero yo pregunto: cuando discutimos aquí cualquier asunto de interés público, ¿no discutimos política? ¿No hemos visto una revolucion venir á consecuencia de la discusion de una ley de ferro carriles? Se dirá: son muchas las oposiciones; pero se podia haber elegido uno de sus Jefes para llevar la bandera general de la oposicion, así como se ha elegido uno para la lucha presidencial. Deben ser objeto de la discusion que nos ocupa los hechos ocurridos en el interregno parlamentario; hay, sin embargo, otro hecho notable que no cabia dentro del discurso de la Corona, pero que nosotros debemos apreciar, y ese hecho es la coalicion. No sé si me alcanzará el tiempo para examinar este hecho, pues mi cometido es contestar al correcto y castizo discurso del Sr. Aparici, en el cual S. S., al apoyar una enmienda, y al manifestar su disgusto por estas prácticas parlamentarias, que no le seducen, suspiraba por los tiempos en que dominaban el país tres santos, y un horado: la Santa Inquisicion, la Santa Bula, la Santa Hermandad y el Horado Consejo de la Mesta. S. S. combatia la política del Gobierno en Italia por tibia, y la que ha tenido en los sucesos de Laja por floja. Yo voy á defender esa política general, si bien no voy á descender á cada caso particular; pero eso están los Sres. Ministros. Yo aplaudo la actitud del Sr. Aparici al distinguir las cuestiones nacionales de las cuestiones de partido. La expedicion de Marruecos y el resultado que ha tenido es una verdadera gloria para el país; no es excepto, señores, al quitar alguna hoja de laurel al General O'Donnell, nuestro enemigo de hoy, á rasgar la bandera de la patria, que es vuestra amiga de siempre. Nosotros, es verdad, no podemos permitir que el Atlas sea un estribo del Pirineo; mas para mi en esta guerra habia un interés más alto. Por la guerra las naciones se alzan ó se hundien en la opinion de los países extraños; y para confirmarnos en esta verdad, me basta recordar los hechos de este siglo. Cuando en Rostock quedaron rotos los tercios españoles, empezó la decadencia de la consideracion de España en Europa. La Inglaterra habia quedado vencedora en 1815 en Waterloo. ¿Qué ha hecho decaer á Inglaterra después? El lairel de Crimea, que en su mayor parte se llevó Francia. Cerdeña ganó el puesto en el Congreso de Paris en el puente de Tchernaya. A nosotros, pues, nos hacia falta en el exterior una ocasion de hacer ver que eramos una nacion fuerte, que podia enviar al exterior ejércitos y escuadras. El día que entramos en Tetuan se hacia posible la anexion de Santo Domingo, y la victoria de Vad-Rás dejaba ver ya el convenio formado para intervenir en Méjico. Yo no hablaria de la cuestion de Santo Domingo si no viera que en ciertos círculos se la mirado esta cuestion por el prisma de lo que podrá costar. Yo no sé si costará ó no; solo sé que, poseyendo España á Cuba y Puerto-Rico, le hacia falta el eslabon de empuje, y que Santo Domingo en poder de una Potencia que poseyese el Yucatán y el golfo de Méjico tendria bloqueada á Cuba. En la cuestion de Italia, yo, como decia el Sr. Rivero, quiero lo bueno por medio de lo bueno; pero no condono las usurpaciones del Piemonte, porque el sufragio universal siempre es engañoso; es una comedia ridicula cuando á las puertas de los comicios está un ejército invasor, porque no tengo dos conciencias, una para condenar los atropellos del Veneto, otra para aplaudir los de los piemonteses en Nápoles; y porque prefiere sobre el Veneto la Cruz de Jesucristo á la Cruz de S. Boya. Respecto á Italia, no se pueden confundir la independencia, la libertad y la unidad. La independencia merca las simpatías de todos; la libertad debe ser cosa espontánea, no impuesta; la unidad, sueño irrealizable, ha sido el peor enemigo de la independencia. Todos sabeis el compromiso contraido en dos célebres Baños y sancionados por un matrimonio entre dos Principes. El Emperador Napoleon ofreció llevar sus armas á Italia para arrojar á los austriacos de ella, de modo que no quedara uno desde los Alpes al Adriático. Empezó la guerra; todos recordais aquella maravillosa campaña; aquí detuvo la marcha de los ejércitos Imperiales; ¿el cuadrilátero? No; es que durante la guerra los piemonteses habian agitado el país de tal manera, que Napoleon vio que se queria ir más allá de donde él deseaba. ¿No hay una responsabilidad moral para el Piemonte en haber abandonado á Venecia á la suerte que hoy tiene solo por mandar ántes en Bolonia? ¿Se ha querido distinguir entre política española y política dinástica. La política de España debe ser la de justicia; esa es la política nacional, y esa es la dinástica también. El Sr. Aparici decia: yo no pido que enviéis ejércitos

á Italia; pero yo hubiera retirado el Ministro cuando se invadió el territorio del Papa. ¿Creo S. S. que esa retirada hubiera variado el curso de los acontecimientos, cuando no se habia variado por una protesta solemne? La conducta del G. bierno ha sido la que debia ser, y para apreciarla mejor, bueno será compararla con la que han seguido las demás Potencias. Francia desobedeció que desapareciera la influencia austriaca en Italia; pero lo que no queria era la unidad italiana; no quería nunca Francia que al otro lado de los Alpes se forme una nacion de 26 millones de habitantes, que pueda distraer sus ejércitos en circunstancias dadas. Inglaterra es una nacion positiva, que no sigue más política que la que conviene á sus intereses. Cuando estalló la guerra, todos G. biernos y G. biernos, dijeron que lo justo y lo bueno era mantener los tratados de 1815. Se suspende á los dos meses la guerra, quedando Venecia en poder de los austriacos, y dice Inglaterra: malo era haber empezado la guerra; pero va que empezó, debiste haberla concluido. Inglaterra dijo además á Italia: es triste haber Venecia en manos de Austria, pero te prohíbo que la ataques; en cambio puedes ir á la Rumania. Inglaterra tiene en Italia el interés anti-francés, el interés anticatólico que no puede tener España, y el interés comercial. Si hay en Europa alguna nacion que debiera simpatizar con el Piemonte era Prusia. Monarquía moderna como el Piemonte, rodeada como él de Estados pequeños, y como él liberal, del aplaudir su conducta; pero el respeto á la justicia le halla más fuerte en el Gobierno prusiano. En ningún caso se hizo la Rusia, que ha protestado contra los sucesos de Italia. ¿Qué debia hacer España? Mientras no se trataba sino de la independencia de Italia, podíamos simpatizar con ella; pero cuando después se convirtió la guerra extranjera en guerra civil, el Gobierno de una nacion católica debia protestar contra lo sucedido. Por lo demás, creo que el alarma del Sr. Aparici porque haya Rey de Italia es infundada. También le habido Rey de Roma; y sin embargo, poco tiempo después el Soberano poderoso que habia querido crear un Rey de Roma espiraba en una solitaria roca del Océano. Quién sabe si sus reservas para la Europa el espectáculo del Rey de Italia regresado á sus Estados, disminuidos por haber vendido á Francia la corona de sus padres? El Sr. Aparici habla tambien gran importancia á la cuestion de Laja, y dijo que Laja era una de las bocas del volcan que ardia en Italia. S. S. debe notar una inmensa ventaja de estas prácticas parlamentarias. Supongamos que estamos al borde de un volcan; ¿no debe ser gran consuelo para S. S. que haya un sitio como el Congreso, representación del país, donde venir á dar la voz de alarma? Pues veamos los tiempos que S. S. prefiere: S. S. viera los pelagres y la ruina á que corramos, y estoy seguro que no quedaria satisfecho con comunicar sus temores á algun Canonge de Valencia ó á algun familiar del Santo Oficio. El principio de la sublevacion de Laja fué, en mi concepto, democrático: la aplicacion fué socialista. Cuando se predicán á ciertas clases, octrinas que no pueden entender, se sacan consecuencias de esa especie. Se nos ha citado como modelo á Inglaterra, y ha dicho el Sr. Rivero que, según M. Guizot, Inglaterra es el partido democrático servido por la aristocracia. Me parece que no lo ha presentado S. S. con exactitud la frase de M. Guizot. En Inglaterra son dos cosas opuestas democracia y aristocracia. Esta lo que hace es adelantarse á las necesidades de la democracia; pero el partido democrático tiene su programa distinto. El programa democrático de Inglaterra es más avanzado que el whig; pero es realizable, y esta es la ventaja que tienen los partidos políticos é históricos sobre los que han sido ántes escuelas. Los partidos que no han sido escuelas tienen una fórmula que quieren aplicar de todos modos á la sociedad, cortando á esta á su manera para colocarla en el lecho de Proceso de sus doctrinas. El programa democrático de Inglaterra pedia más aumento considerable en el número de electores, Parlametos de tres años, y que la votacion sea secreta; porque ese partido, allí como en todas partes, quiere apoyarse en la ignorancia de la muchedumbre. Allí el partido democrático, que no tiene ni aun este nombre, pues se llama escuela de Manchester, es bastante práctico para no decir nada contra la Monarquía ni contra la amortizacion, pues él que es liberal no se cree con derecho para atacar á la libertad de testar. El Sr. Aparici dice que la enfermedad de Europa es el medio; yo creo que es enfermedad especial de S. S. El Sr. Rivero es un gran Jefe de un partido pequeño; la mayor prueba de la debilidad del partido democrático es la tenaz insistencia con que el Sr. Rivero nos repite que es grande y poderoso. Si lo fuera, no lo diria tantas veces S. S. Decia el Sr. Aparici: en el mundo hay dos corrientes distintas: una que conduce á la libertad y á la religion; otra que lleva á la anarquía y á la impiedad. Para mí el mal es mucho más grave: es que existen corrientes que llevan principios malos y buenos; hay la corriente que por la libertad nos quiere llevar á la impiedad, y hay la corriente que por el absolutismo nos quiere llevar á la religion. Lo necesario es hermanar la religion y la libertad. Y ved ahí, señores, justificada la existencia de los partidos medios. ¿Que seria de la sociedad si no hubiera un partido medio que desartara los malos principios de las dos corrientes? Hay, señores, tres ideas que sobrenadan, que adelantan y triunfan en el ánimo de los hombres: es la idea de nacionalidad, la idea liberal y la idea religiosa. Allí, donde

no veis satisfechas estas ideas, obervareis siempre inquietud. No veis la idea nacional satisfecha en Polonia, y la notais intrajugada; no veis la idea liberal en Francia, y la hallais agitada y recelosa; no veis la idea religiosa satisfecha en Italia, y observais que nada sólido ha podido fundarse allí hasta ahora. Pero, señores, ¿no es esta época tan peligrosa como han sido las anteriores, aunque lo parece á muchos ojos. En el siglo XVI se puso en duda la autoridad de la Iglesia, y sin embargo las masas llevaron con paciencia el mal; en el siglo XVIII cayeron las coronas de muchos Reyes, y las pueblas sobrellevaron esta desgracia con cierta indiferencia; ¿por qué por qué os parece más grave lo que hoy pasa? Porque os toca más de cerca, porque amenaza vuestras propiedades. Sin embargo, el mal no es tan intenso en realidad. Voy, para concluir, á probar al Sr. Aparici la ventaja que ofrece esta clase de Gobierno sobre las que prefiere S. S. Cuando existe un Congreso donde tienen cabida todas las doctrinas, es que se aislan las opiniones erróneas, las cuales tienen que irse á las montañas, y es más fácil combatirlas allí con la fuerza pública y con la opinion de todos las gentes honradas. El Sr. APARICI: Los frares Isidoros del Sr. Vizconde del Ponton han agitado y no los acepto; pero se las devuelvo á S. S. que las tiene muy merecidas. He visto que de los dos espíritus de que hablaba el otro día, y que andan haciendo su oficio en las filas de la union liberal, el bueno le dicta á S. S. muchas palabras, y el malo se le arrina á veces al oido y le dicta algunas que tiene S. S. la fuerza de repetir. El buero le decia en alta voz: yo no adoro al dios Egipto; yo prefiero la Cruz de Cristó á la de Saboya. El malo le murmuraba al oido: decid al Sr. Aparici que le gusta volver á los tiempos del Santo Oficio y de la Santa Hermandad. Sr. Vizconde, eso no es de buen gusto; de todos modos, soy joven; aun os han de llamar neo, y por más que digais seréis tan neo como yo. Cuando como expiacion de las leves faltas cometidas en esta tarde os echen en cara esta calificacion, responded: yo podré ser el tiempo pasado, pero el tiempo pasado que sacude los errores en que incurrió; yo no odio los adelantos modernos; yo acepto todos los progresos legítimos; yo amo el sistema verdaderamente representativo, y el parlamentario que es corrupto y francés; yo no quiero ni despoletados ni despoletados ni despoletados. Pero Sr. Vizconde, al levantarse, ¿os proponiais contestarme? Yo hice un discurso para obligar á la comision á que hablase sobre cierto párrafo. ¿Y el párrafo, Sr. Vizconde del Ponton? Me lo explicais. ¿Si ó no? El Sr. Vizconde del PONTON: El Sr. Aparici ha empezado dándome la creacion de haber usado una frase de mal gusto; yo no lo creo así; si le ha herido, le ruego que me disculpe. Me ha alacado tambien el defecto de ser joven; prometo enmendarme todos los dias. El Sr. Aparici ha visto las gestiones del Gobierno, que se dirigen á mantener al Papa en sus Estados; la comision aprueba estas gestiones; ¿no basta esto á S. S.? S. S. me llama muy buen católico, y lo soy; una cosa proponeré á S. S.: que sea tan liberal como yo. ¿Acepta? El Sr. Aparici vino á este sitio precedido de una gran reputacion; tomo la palabra un día que se hablaba de Obispos. Se le preguntaba: ¿V. qué quiere? Y respondió: yo lo diré. S. S. se fué á Valencia; volvió, y yo ofreció por toda panacea una manera de hacer leyes con *hombres sabiduros é sirvientes*, y de aplicar á las Cortes el método de la lotería; es decir, que cayésemos Diputados, en vez de ser elegidos. El Sr. S. comprenderá que ese método seria el más á propósito para hacer inestables los G. biernos, es decir, para producir un mal de que S. S. se ha quejado con frecuencia. ¿Pero qué Cortes quiere S. S.? ¿Las Cortes de Felipe II, que hacían presents al Rey la miseria de los pueblos, y que le daban millones y millones para sostener guerras extrañas? ¿Quiere S. S. las Cortes de Aragón? Pues aquellas se paraban mucho á estas; se los sometían los asuntos, nombraban comisiones que los examinaban y proponían la resolucion conveniente; y cuando no ponía el veto, la ley no pasaba; habia una comision permanente de Cortes, y además aquellas Asambleas tenían facultades, no solo legislativas, sino gubernativas y consultivas. ¿Prefiere aquello á esto? Que lo diga S. S. El Sr. APARICI: No es ocasion oportuna de contestar á esa pregunta; por ahora hablémos un poco más del párrafo. ¿De la comision lo mismo que el Gobierno en ese párrafo? ¿Si? Me doy por satisfecho. En cuanto á ser liberal, podré decir que cuando algunos amigos míos, tan liberales como el Sr. Rivero, me hablan, suelo decirles: tenéis felices disposiciones, pero no sois bastante liberales. En aquel discurso, que S. S. no ha leído bien, hay más libertad que en este sistema, donde hay Ministros que traen mayorias, en medio de las cuales son siete Reyes absolutos. El Sr. RIVERO: Yo, señores, he presentado una enmienda que ni aun se ha votado; se contestó, la retiré; yo tenia derecho á esperar que no se hubiera más ni de mí ni de curso ni de la enmienda que he sucedido todo lo contrario. El Sr. Aparici hace un discurso muy bueno, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que debia contestarle, no le contesta y se ocupa en contestarme á mí. Viene el Sr. Vizconde del Ponton, y hace lo mismo. Señores, mi posicion es difícil: ¿dejo los ataques en pie, la apreciacion es ruina de mis doctrinas? No, señores; debo entrar de lleno en las cuestiones. El Sr. Vizconde del Ponton se ha lamentado de que este debate no era el que debia ser, y dice que hay un país que se admira mucho, pero que se imita poco, en que la

contestacion al discurso de la Corona dura solo una sesion. S. S. no ha echado de ver que si hubiéramos seguido ese sistema nos hubiéramos perdido el discurso de S. S., con sus apreciaciones sobre Italia, que S. S. debia darnos, y no pudo darnos en la legislatura anterior, por lo cual yo llamaría á su discurso postumo. Pero S. S. ha cometido, respecto de mí, una equivocacion. Yo he dicho que Mr. Guizot, examinando los hechos de Sir Roberto Peel, decia: la democracia es el espíritu moderno; en Inglaterra no mania, ni gobierna pero inspira al Gobierno. Dice S. S. la democracia y el partido democrático en Inglaterra son cosas distintas. Lo son en todo el mundo; la democracia es un estado, un conjunto de principios generales, y los partidos van traducidos y proclamándolos con más ó menos acierto. El partido democrático de Inglaterra es el partido cartista; pide una serie de reformas, muchas más de las que ha dicho S. S. ¿Y he habido algun Ministro inglés, algun periódico, algun miembro del Parlamento que haya dicho que el partido cartista es fuera de la ley? Pues bien: en ese caso es la democracia española. No he dicho yo que los grandes principios de la democracia podian aplicarse sin tocar en nada á la Constitucion de 1845? De manera que el Sr. Vizconde del Ponton eros que la mayoría debe rechazar mis ideas, pero no duda de la legalidad de mi partido. El Sr. Aparici confunde bajo un mismo nombre la revolucion y la democracia. Es muy posible, que si continúa la política actual, el triunfo de la democracia no sea sino consecuencia de la revolucion; pero no son una misma cosa. Por lo demás, no renegues, señores, de la revolucion, porque nosotros vivimos y somos por la revolucion, y sin la revolucion no habríamos conseguido los adelantos que hemos logrado. Por eso, cuando el Sr. Aparici dice: la revolucion viene, yo me voy, y lo que condeño no es á mí, es condeño á vosotros, y principalmente al hombre que preside este Gabinete, que si vale algo y es algo, lo debe á la revolucion. Después de lo Sr. Aparici me atribuyó un propósito que no es el mio. Dice: yo; los pueblos latinos son católicos, y en ellos la propaganda protestante no ha tenido efecto ninguno. Las sociedades protestantes hacen muchísimo tiempo trabajan en España, pero sin fruto alguno: sus esfuerzos son enteramente vanos; y lo que sucede en España sucede tambien en Francia, en Bélgica, en Suiza y en América. Pero aceptando ese hecho, no le entrocamos con el estado de orden. Decia yo: el catolicismo nada tiene que ver con el orden ni con el desorden; hay orden y hay desorden en los pueblos protestantes y en los católicos, y cabalmente hoy los pueblos católicos son los que están más revueltos. Y, señores, colocar ciertos principios delante de las fuerzas políticas y sociales del país es colocarlos para que perezcan. Si sois católicos y sois monárquicos, no colocad la Monarquía ni la religion delante de esas fuerzas. Yo esperaba ayer del Sr. Ministro de la Gobernacion grandes ideas y grandes hechos contra la democracia. S. S. ha presentado ninguno. S. S. ha dicho que todos los individuos del partido democrático somos legales, que yo soy legal; que los periódicos democráticos son legales; lo que no es legal es la democracia. S. S. me ha atribuido que yo vengo á meter cizaña en el Gabinete. ¿Para qué? ¿Qué importa á la democracia la union ó la division de este Gabinete? Pues ahora era casi un deber para mí manifestar que esa disidencia se habia desvanecido, porque así lo habia dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestando que al formarse este Gabinete tenia S. S. una política; política que rechazó el Sr. Leturiz, y que ha aceptado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Lo mismo sucede con lo que decia yo de la mayoría. ¿Dividir yo la mayoría? No; ¿para qué, si está ya dividida? Lo que yo hice fué señalar un hecho que todo el mundo ve: que hay una parte de esa mayoría que cree que el Gabinete no representa una idea nueva, sino lo mismo que los demás Ministerios modernos. La acusacion fundamental del Sr. Ministro de la Gobernacion ha sido que yo defendiendo los derechos individuales, y S. S. defendiendo el Estado. ¿S. S. defende el Estado absoluto absorbente? No; S. S. hace eso, pero no lo profesa; y la prueba es que S. S. dice que las leyes administrativas que ha presentado son descentralizadoras; pero yo no defendiendo los derechos individuales absolutos sino en principio; lo que digo es que estos derechos no pueden darselos y quitarlos el Estado; pero el derecho tiene una limitacion en los demás derechos y en los deberes; no hay, pues, bajo este punto de vista el ataque que S. S. trataba de hacer á la democracia. Que yo proclamo los principios conservadores, y no me atrevo á presentar los mitos sino con un barniz de constitucionalismo. Ese cargo debe tener algun fundamento sólido, porque ya se me ha hecho otra vez. Yo separo en este punto dos cuestiones: eso lo hago cuando creo que el Gobierno no cumple bien con su cometido dentro de los principios que se propone defender; pero por ventura, ¿no he colocado ya mis principios en contra de la idea de la union liberal? No he dicho, y digo ahora de nuevo, que la union liberal no puede existir sin acoger los principios democráticos? Y el Sr. Ministro, que se encontraba respecto de la revolucion de Laja en una situacion comprometida, se ha limitado á decirnos que aquella revolucion era democrática y socialista. ¿Qué entiende S. S. por socialismo? ¿La tenencia de los G. biernos á resolver los grandes problemas de la sociedad en favor de las clases proletarias? Pues si eso entiende S. S. por socialismo, todos somos

